



FR. BUENAVENTURA HERRON DE LA RE-
*gular Observancia de N. P. S. Francisco, Lector jubilado,
 Padre de las Santas Provincias de Burgos, y Aragon, Ex-*
Custodio, y Ministro Provincial de esta de la Inmaculada Con-
cepcion, Visitador, y Prelado Ordinario de todos los Conventos
de Religiosas de su obediencia, y Siervo. A todos los Re-
ligiosos, y Religiosas, asi Prelados, como Subditos de esta nues-
tra Provincia, salud, y paz en el Señor. Hacemos saber à VV.
PP. y RR. como hemos recibido unas letras Patentes de Nro.
P. Rmo. Ministro General, cuyo tenor es como se sigue:

F R. PEDRO JUAN DE MOLINA LECTOR DE SAGRADA THEOLOGIA, THEO-
 logo de S. M. Catholica en la Real Junta por la Inmaculada Concepcion de nuestra Se-
 ñora, segunda vez Ministro General de todo el Orden de Menores de N. P. S. Francisc-
 co, y Siervo. = A todos los Religiosos, y Religiosas, Prelados, y Subditos de to-
 das las Provincias de nuestra Orden sujetas à nuestra jurisdiccion en los Dominios del Rey
 nuestro Señor (que Dios guarde) asi de Europa, y sus Islas adjacentes, como de las Indias, Islas
 Philipinas, y en qualesquiera otras partes que existan; salud, y paz en nuestro Señor Jesu-Christo;

P OR estas nuestras Letras hago saber à VV. PP. y RR. que he recibido una Carta de
 Don Ignacio de Higuera, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Con-
 sejo de S. M. del tenor siguiente. = Excmo. Señor. = Del Consejo remito à V. Exc.
 el egemplar adjunto de la Real Provision, que se ha servido mandar expedir, à fin de
 que se guarde la resolucion tomada, para que los Graduados, Cathedraticos, y Maestros de las
 Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento de enseñar, y hacer observar la Doc-
 trina contenida en la Sesion quince del Concilio general de Constancia, a efecto de que entendi-
 do V. Exc. de su contenido, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le toque, dan-
 dome aviso de su recibo, para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. Exc.
 muchos años. Madrid à 31. de Mayo de 1767. Don Ignacio de Higuera. = Excmo. Señor
 General del Orden de San Francisco.

REAL PROVISION.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor
 de Vizcaya, y de Molina, &c. = Por quanto habiendose denunciado al nuestro Consejo la
 Obra, que Fr. Luis Vicente Mas de Casavalls, del Orden de Predicadores, Cathedratico de
 Prima de Santo Thomàs en la Universidad de Valencia, imprimiò en aquella Ciudad con las
 licencias necessarias, intitulada: *Incommoda probabilisani*; impugnando, entre otras, la Doctri-

na del *Regicidio*, y *Tyranicidio*; se dió providencia para recoger el original, y un egemplar impreso de él, á efecto de reconocerle, y ver si era conducente su curso, y venta: Y egecutado así, se examinó con el cuidado, que pedia su importante asunto, y se reconoció hallarse impresa con las licencias, y solemnidades prevenidas por las Leyes, y Autos acordados, y que en descubrir el Autor este error, declarado por tal en la Sesion quince del Concilio general de Constancia, celebrado en el año de mil quatrocientos y quince, se ha manifestado digno hijo de la esclarecida Orden de Predicadores: En cuya inteligencia, teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros Fiscales, por Auto proveído en once de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raiz la perniciosa semilla de la referida Doctrina de *Regicidio*, y *Tyranicidio*, que se halla estampada, y se lee en tantos Autores, por ser destructiva del Estado, y de la pública tranquilidad, fuimos servido mandar: Que corriese la venta, y despacho de dicha Obra: Que los Graduados Cathedraticos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento al ingreso en sus Oficios, y Grados, de hacer observar, y enseñar la Doctrina contenida en la referida Sesion quince del Concilio de Constancia: Y que en su consecuencia no irán, ni enseñaran, ni aun con titulo de Probabilidad, la del *Regicidio*, y *Tyranicidio* contra las legitimas Potestades. Esta resolucion se comunicó á las Universidades del Reyno: y habiendo pedido los nuestros Fiscales se egecutase lo mismo con los Prelados Eclesiasticos por lo tocante á los Seminarios, con los Superiores de las Ordenes por sus Estudios interiores, y con las Justicias por los Estudios de su provision, respecto de militar igual razon; para que tan saludable providencia tenga general observancia, lo hemos tenido por bien, y se acordó por Decreto de veinte y dos de este mes expedir la presente: Por la qual encargamos á los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos, Piores de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales en Sede-vacante-Visitadores, Provisores, y Vicarios, y á los Superiores de todas las Ordenes Regulares: Mendicantes, y Monacales, y demás Prelados, y Jueces Eclesiasticos de estos nuestros Reynos, observen la expreffada resolucion tomada por el nuestro Consejo en Auto de once de este mes, y concurren por su parte á que la tenga efectivamente en todas las que contiene, sin permitir con ningun pretexto su falta de cumplimiento, por convenir así á nuestro Real servicio. Y mandamos á los Presidentes, y Oidores de nuestras Chancillerias, y Audiencias, Asistente, Corregidores, y demás Jueces, y Justicias de estos nuestros Reynos, guarden, cumplan, y egecuten asimismo la citada resolucion en sus respectivos Partidos, Distritos, y Jurisdicciones, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; antes bien para su entero cumplimiento, darán, y harán se den las providencias que se requieran. Que así es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Madrid á 23. de Mayo de 1767 = El Conde de Aranda. Don Andrés de Maravér. Don Jacinto de Tudó. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Pedro de Leon y Escandón. Yo Don Juan de Peñuelas, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo. = Es Copia de su Original, de que certifico. Don Juan de Peñuelas.

Obedeciendo con profunda veneracion, y rendimiento los Reales mandatos, y deseando eficazmente, que todos VV. PP. y RR. les obedezcan conmigo, cada uno en la parte que le toque, hecho cargo de la gravedad de este asunto, de la enormidad del crimen del *Regicidio*, y de los muchos Patronos, que ha tenido la doctrina erronea, y heretica, que ha pretendido hacerle licito con falsos, y falacisimos argumentos, sin embargo de haverla condenado el Santo Ecumenico Concilio de Constancia en su sess. xv. desde el año de 1415. he resuelto tratarle fundamentalmente, bien que sin exceder los limites de una Carta, ó Patente Pastoral.

1. Aunque no dudo, que VV. PP. y RR. tendrán muy presentes nuestras Letras-Particulares, expedidas en 8. de Agosto del año proximo pasado de 1766. en asunto de contrabandos, y fraudes contra la Real Hacienda: Las segundas expedidas en 24. de Octubre del mismo año, en que mandé severamente, y bajo de graves penas, que ningun Subdito mio, sin excepcion alguna, murmurasse, ni centrase al Rey nuestro Señor, (que Dios guarde)

á las Personas Reales, ni á sus Ministros, y Magistrados del Reyno, sus Ciudades, y Provincias: Y las terceras, expedidas en 6. de Abril de este presente año, en que insertando en ellas la Real Pragmatica de S. M., relativa al estrañamiento de los Padres Jesuitas de todos sus Reynos, y Dominios, prohibi, que se hablasse, criticasse, ni censurasse lo determinado, y resuelto por el Rey nuestro Señor en este asunto, bajo las penas contenidas en las antecedentes de 24. de Octubre, teniendo por justo, y conveniente, duplicarlas en atencion á las especiales circunstancias del caso, y su importancia, para la tranquilidad del Estado, y respeto debido al Soberano, y bien de todos sus Pueblos, y Vasallos: objetos que tuvo S. M. para aquella resolucion: sin embargo las acuerdo á VV. PP. y RR., por la conexion que tienen con el asunto de estas nuestras Letras, como antecedentes, de que resulta por necesaria consecuencia la falsedad, error, y enfermedad de la doctrina, que enseña ser licito el Regicidio.

2. Porque á la verdad, siendo, como es cierto, é indubitado, que no podemos perjudicar al Rey en su hacienda, y Real Erario, practicando, aconsejando, fomentando, y amparando fraudes, y contrabandos, sin pecar mortalmente, como si yo no me engaño mucho demonstrè en mis primeras Circulares de 8. de Agosto de 66. con expessos Textos literales, y terminantes de la Sagrada Escritura, autoridades de los Santos Padres, y la tradicion, que ellas mismas prueban, y con la autoridad de muchos Autores solidos, graves, y de insigne nota en la Iglesia: sigue por legitima consecuencia, que menos podemos perjudicar al Rey en su persona, y en su vida, quitandofela violentamente con nuestra privada authoridad, siendo como es la vida, un bien tan superior á la hacienda.

3. Igualmente es bien mayor la vida, que la honra; y si Dios nos prohibe en su Santissima Ley deshonrar al Principe con detracciones, calumnias, murmuraciones, injurias, maldicciones, como probè concluyentemente en mis Letras Patentes, expedidas en 24. de Octubre del año pasado: y esto en tanto grado, que se nos prohibe hasta en lo mas secreto de nuestros retretes, y escondrijos, é intimo de nuestros pensamientos, *In cogitatione tua Regi ne detrabas, & in secreto cubiculi tui ne maledixeris diviti.* (Eccles. cap. 10. v. 20.) Esto es, en tu mente, en tu pensamiento, en tu conciencia, como lee San Geronimo con los Setenta, no murmures del Rey, ni digas mal del rico; á saber del Poderoso, del Principe, del Presidente *Potenti, Principi, Prasidi*, como lo entiende el mismo San Geronimo, conformandose con la traslacion de Varabro.

4. Si Dios, repito, en las Sagradas Escrituras nos prohibe tan severamente, como vá expessado, ofender al Rey en su fama, y en su honra con nuestras palabras, ni con nuestros pensamientos en público, y delante de otros, ni en lo mas retirado, y secreto de nuestros aposentos; quien, sino es un hombre sin Fè, sin religion, sin respeto á la Divina Ley, y Doctrina revelada, que es la cierta, y verdadera, se podrá persuadir á que nos dè licencia el mismo Dios para asesinar al Rey, quitarle de enmedio, matarle en ningun caso? Villisimamente siente de la Divinidad quien atribuye á Dios una implicacion tan absurda, y grofolana, como prohibir, que ofendamos al Rey de palabra, ni por pensamiento, y dar licencia al mismo tiempo para que le ofendamos con las obras; y con tales obras, que son las mas atroces, las mas enormes, y ofensivas en sumo grado, como son las que se dirigen á quitar de enmedio al Rey, privandole del mayor bien, entre todos los naturales, que es la vida.

5. A estos excesos, absurdos en realidad blasfemos, llega el entendimiento, y razon humana, quando pierde el respeto, y no quiere sujetarse á la luz, y doctrina revelada en las Sagradas Escrituras, en la tradicion, en la concorde doctrina de los Padres de la Iglesia, y en su constante práctica de muchos siglos. Pero en verdad ha havido hombres conceptuados de doctos, que tratapassando los terminos, que nos fijaron nuestros Padres, contra lo que nos manda el Espiritu santo, *ne transgrediaris terminos*, &c. han inventado, ó apoyado con aparentes, y falaces argumentos esta doctrina de que es licito el Regicidio á qualquiera Vassallo por su propria autoridad, sin advertir la manifesta blasfemia, que embuelve contra

Dios, lo pernicioso que es contra la Soberana autoridad de los Principes, y contra el bien publico de todos los Estados, y Republicas del Mundo.

6. Pero ello es así, que se ha enseñado, dogmatizado, y sostenido con empeño; y ojalá, que nunca se huviera practicado! Lo que yo disimulara de buena gana, si no estuviera en tantos Libros impresos, y reimpresos, que andan en las manos de todos los que les quieren ver: Por cuyo motivo he resuelto emprender de raíz el asunto.

7. Notorio es á todos el quinto precepto del Decálogo, que nos prohíbe generalísimamente todo homicidio: *Non occides*: No matarás. Este precepto es univerial, y provee á la seguridad de la vida de todos, y cada uno de los hombres, de los insultos, y ofensas, que en ella, y en los miembros de su cuerpo pueden hacerles otros hombres: y así no solo se prohíbe el dar efectivamente la muerte un hombre á otro, sino tambien qualquiera lesion corporal, como herida, ó violenta mutilacion de algun miembro. Así como á todos es favorable, y util este Mandamiento, así á todos comprende la prohibicion de matar á otro hombre, hablando de personas privadas, y no de las Soberanas ó públicas autorizadas por las Supremas.

8. ¿ Quien dirá, pues, que el Rey, y los principes no participan del beneficio, que resulta á qualquiera hombre de este Mandamiento natural, y Divino? Dios, que me prohíbe matar á un hombre, el mas infeliz del mundo, me dejará libertad para matar al Rey? Aunque esse hombre infeliz sea un Herege, sea un Idolatra, sea un Gentil, no me deja la Ley de Dios libertad para matarle: y me la dará para matar al Rey, aunque sea por medio de asechanzas, y á traycion? Quien piensa así se ha desnudado de toda racionalidad, siendo tan repugnante á ella, que el mas prehemiente entre los hombres carezca del fuero, é inmunidad, que goza el ultimo de sus Vásallos, y blasfema contra Dios, fingiendole Autor de una Ley tan contraria á la luz natural, y mucho mas á la infinita sabiduria, rectitud, y perfeccion del Ser inefable de Dios.

9 Sin embargo, á los principios del Siglo xv. Juan Lepetit, Doctor Sorbonico, se atrevió á escribir un libelo, en que intentó persuadir, que no solo era licito, sino tambien loable, y meritorio, matar al proprio Principe; sin embargo del juramento de fidelidad, y obediencia, y otro qualquiera juramento, ó pacto. Presentado este infame escrito en el Sacrosanto Concilio de Costancia, y examinado su tenor en su session xv. pronunció el Decreto, y Canon siguiente.

10. „ *Præcipua sollicitudine volens hæc Sacrosancta Synodus ad extirpationem errorum, & hæresum in diversis mundi partibus invalescentium providere, sicut tenetur, & ad hoc collecta est; nuper accepit quod nonnullæ assertiones erroneæ in fide, & bonis moribus, ac multipliciter scandalosæ, totiusque Reipublicæ statum, & ordinem subvertere molientes dogmatizatae sunt, inter quas hæc assertio delata est: Quilibet tyrannus potest, & debet licite, & meritorie occidi per quemcumque vasallum suum, & subditum, etiam per clancularias insidias, & subtiles blanditijs, & adulationes, non obstante quocumque præstito juramento, seu confederatione factis cum eo, non expectata sententia, vel mandato judicis cujuscumque.* „ Adversus hunc errorem, satagens hæc Sancta Synodus insurgere, & hunc ipsum sanditus tollere, præhabita matura deliberatione, declarat, ac definit hujusmodi doctrinam erroneam esse in fide, & in moribus, ipsamque hæreticam, scandalosam, & ad fraudes, & deceptiones, mendacia, prodiciones, perjurias vias dantem reprobam, & condemnat. Declarat insuper, decernit, & definit: quod pertinaciter doctrinam hanc perniciosissimam asserentes sunt hæretici: & tamquam tales juxta Canonicas sanctiones puniendi.

11. La proposicion condenada es como sigue: Qualquiera tirano puede, y debe ser muerto licitamente, y con merito por qualquiera Vasallo suyo, y subdito, aunque sea por

245

el medio dereftabilifimo de ocultas asechanzas, y fútiles artificiosos alhagos, y adulaciones no obstante qualquiera juramento prestado, y confederacion, ò sea pacto estipulado con él sin ferle necesario al matador esperar sententia, ni mandato de Juez alguno, sea el que se fuese.

12. Desde el primer termino, y voz que usa el Autor de esta doctrina blasfema, convence que la escribió con un furor mas que humano, ciertamente diabolico; porque siendo propio del furor arrebatarse el entendimiento, y privar de su uso, y exercicio à los hombres, que están poseídos de él, como lo estaba Lepetit, le dejó libre para concebir, y dictar su infernal doctrina con toda la malicia propia de un Lucifer. Emplea la voz tyrano, *tyranus*, que en rigor significa al injusto invalor de un Reyno, y Dominio ageno, hablando, como habla en realidad su proposicion de un Principe legitimo, como lo es el que tiene Vasallos, y subditos ligados con la religion del juramento, y así en vano quiso disimular el veneno de su doctrina, suavizando su dureza con el primer termino.

13. Siendo la verdad, que habla de un principe legitimo, que tiene Vasallos naturales, obligados à ferle fieles con juramento, y aunque se les añadan otros vinculos, que estrechen mas fuertemente esta obligacion con qualesquiera pactos, y tratados estipulados con él. A este Principe legitimo, a pesar de su soberania, y todas las preeminencias, e inmunidades, que la acompañan, como propiedades indispensablemente anexas, y conexas à ella, dice, que qualquiera de sus Vasallos le puede matar. Ni le basta todavia este horrendo golpe. Puede hacerlo por los mas infames medios de ocultas asechanzas, artificiosos fingidos alhagos, y adulaciones, sin que obste à esto el juramento mas sacrosanto de fidelidad, y vasallage, ni otro qualquiera pacto, è instrumento, por mas aprétado que sea. Ni hai Para que tratar de justificar las causas, y motivos, que de algun modo disminuyan la inexplicable fealdad, y abominacion de la accion. Sin acusador, sin Testigos, sin Autos, ni Procesos, sin Juezes, sin sententia, sin mandato de radie, puede, y debe ser muerto el Rey, el Principe, y Señor natural por un qualquiera de sus Vasallos. Cada uno de los cuales, por sí solo, es acusador, Testigo, Juez, Ministro de Justicia, para empezar, proseguir, concluir el proceso de muerte contra su Rey, pronunciar la sententia, y egecutarla, sin necesitar de nadie, ni de otra cosa, que de su fantasia, encendida con el calor de su ambicion, de su avaricia, de su sobervia, ò de un descomunal fanatismo,

14. Fatiguense muy en buen hora los Juezes legitimos en examinar, y averiguar las acusaciones, delaciones, ó famosas difamaciones, ó clamorosas insinuaciones, aun de los mas acreditados hombres de la Republica, para ver si son admisibles. Observen la calidad de los Testigos, el modo como deponen, admitan las tachas, que opongán los Reos, oygan à estos una, y muchas veces; consulten Peritos, estudien noche, y dia, pesen en el peso del Santuario los Procesos ofensivos, y defensivos, y antes de haber hecho todo esto, no sentencien à muerte al hombre mas despreciable: mas diré, al mas criminoso de la Republica; porque procediendo sin arreglo à las Leyes, que les mandan proceder con todo esse cuidado, y diligencia, pecan mortalmente, y son Reos de homicidio.

15. Pero todo esto falla segun la doctrina heretica de Lepetit, quando el pretense Reo es Rey, y es Principe, es Señor natural. Todo hombre es Juez Supremo para pronunciar la sententia, y egecutarla, aunque ni tenga letras, ni ciencia, ni conciencia: aunque sea el hombre mas vil del Reyno: aunque sea una sentina de vicios, y de crímenes: *Per quemcumque vasallum suum*. Tanto basta, *Quanta in uno facinore sunt crimina!* Quantas atrocidades contiene una sola proposicion!

16. Horrorizó el Sagrado Concilio de Constancia de doctrina tan nueva, y agena del espíritu, y constante practica de la Santa Iglesia, y de todos sus hijos hasta aquel tiempo la juzgó, declaró, y definió doctrina erronea, así en la Fe, como en lo que respecta à las buenas costumbres, y la reprobó, y condenó, censurandola, de heretica, escanda

losa, que abría caminos para fraudulencias, engaños, mentiras, trayciones, y juramentos falsos: y tambien la calificó de subversiva, y destrutiva del Estado, y buen orden de toda la Republica. Ultimamente declaró hereges formales a todos los que defendiesen pertinazmente esta doctrina, mandando, que sean castigados como tales, segun los Sagrados Canones.

17. Esta suprema decision del Sacro General Concilio tuvo toda su fuerza desde que se pronunció à principios del Siglo XV. hasta muy adelante, y puedo decir hasta fines del XVI. De modo que no se hallará un Autor Catholico, que enseñasse en todo esse tiempo de casi dos Siglos la Doctrina de Lepetit. Y creo que ni tampoco la enseñó Herege alguno por escrito publico á lo menos. Aunque no niego, que la practicaron muchos Hereges Luteranos, Calvinistas, Hugonotes, y Sacramentarios en gran parte, rebelandose contra sus Principes naturales, y perturbando los Reynos, y las Republicas; pero no ha llegado á mi noticia, que matasen algun Rey.

18. Roberto Persons, que en un Librito, que imprimió en octavo en Leon de Francia año de mil quinientos noventa y tres. se llama Don Andres Philopater, Presbitero Romano, y originario de Inglaterra, fue el primero que renovó la perfida doctrina de Juan Lepetit. De hái en adelante la enseñaron muchos Escritores, que andan en las manos de todos, y yo no me tomo la licencia de Individuarlos, por no hacer á mi proposito haora, ni ser del instituto de una Carta Pastoral. Y solamente expresaré alguna de sus falsas razones en adelante, si lo juzgare convenir para el fin que me he propuesto, que es instruir á VV. PP. y RR. de la falsedad, error, y heregia, que contiene la perfida doctrina del *Regicidio*, para que la impugnen vigorosamente hasta desterrarla del Mundo, como sumamente perniciosa, y mas de heretica.

19. Y aunque en lo que llevo dicho hai bastantes argumentos, que demuestran su falsedad, y muchos errores, que contiene: todavia hai otros de igual peso, y fuerza, que proponer, no siendo pequeño el que resulta de haber estado la Iglesia Universal, sus Padres, sus Hijos, sus Doctores, y sus Discipulos Eclesiasticos, y Seglares, Soldados, y Ciudadanos, Ricos, y Pobres, por espacio de 14. Siglos enteros, firmes en la fe, y creencia de que en ningun modo les era licito matar á su Rey, y Principe natural.

20. Esta fue la doctrina, que aprendieron los Santos Apostoles, y Discipulos inmediatos de Christo Señor Nuestro, y del Espiritu Santo, que les confirmó en ella. Los primitivos Christianos de los Santos Apostoles, y así sucesivamente, sin cosa en contrario, hasta que pretendió obscurecer esta constante verdad Juan Lepetit, despues de 1400. años de universal pacifica posesion. Tenian presentes los Christianos, que el Apostol San Pedro en su primera epistola cap. 2. sin embargo que la escribió reynando el Emperador Claudio: cruel perseguidor de los Christianos, les mando á todos obedecer al Rey, y á sus Ministros, honrar al Rey, porque esa era la voluntad de Dios: *Quia sic est voluntas Dei*, San Pablo escribió su Epistola á los Romanos, reynando Nerón, el Cruel por antonomasia, Enseñó por ventura, que le procurasen matar, y quitar de enmedio? Y procurar que se pudiese en su lugar otro benigno, clemente, propicio? En ningun modo. Lo que enseñó en su dicha Epistola á los Fieles de Roma, fue, que estuviesen rendidos, y obedientes al Rey puesto por Dios, ordenado por Dios. Esto les manda hacer, no solo por temor de su ira, sino por conciencia. Y que repugnar al Rey era buscar su condenacion. Ahí mismo manda pagar las gabelas, y tributos debidos al Real Erario. De manera, que el mas zeloso Ministro del Rey no dixera mas en su obsequio, siendo de veras Christiano, que lo que nos dexaron enseñado, y escrito los Santos Apostolés

21. Eran ciertamente los Christianos Catholicos los mejores Ciudadanos, y los mejores Vasallos, que tenia el Imperio, porque eran los mas obedientes, los mas reverentes, los mas interesados en la tranquilidad de la Republica, en la salud del Rey, en su larga vida, felicidad de su Casa, y Familia, gloria de su Imperio, triunfos de sus Exercitos, victorias contra sus enemigos,

Esto dijo resueltamente Tertuliano al Senado Romano en su Apolog. cap. 30. En que echa recopilacion de la Doctrina de la Iglesia en este proposito, y de sus preceptos, relativos à los Principes, y al bien de la Sociedad Civil, dice: *Illuc suspicientes Christiani, manibus expansis quia innocuis, capite nudo: quia non erubescimus denique sine monitore, quia de pectore oramus, precantes sumus semper pro omnibus Imperatoribus, vitam illis prolixam, Imperium securum, domum t tam, exercitus fortes, Senatum fidelem Populum probum, Orbem quietum quacumque hominis, & Caesaris vota sunt.*

22. Y prosigue: Obrando nosotros de esta fuerte en virtud de nuestra Ley, y de nuestro Evangelio, que nos hacen tan respetosos, y obedientes à los Emperadores, y tanto nos empeñan en todo cuanto desean, y pueden desear como Reyes, y como hombres, surcad nuestros cuerpos con uñas de hierro, crucificadnos, abrafadnos en las hogueras, cortad nuestras gargantas con vuestras espadas, arremetan contra nosotros las fieras mas hambrientas: aparejado està para todo genero de suplicios, y tormentos el habito, y posición misma del Christiano que ora. Sacad de sus cuerpos con quanta violencia querais las almas de los Christianos, que ruegan por el Emperador. Pero advertid, que este solo delito hallaréis en ellos, que poseen la verdad, y sincera devocion à Dios. *Sic itaque nos ad Deum expansos ungula fodiant, cruces suspendant, ignes lambant, gladii guttura detruncent, bestie infuliant, paratus est ad omne supplicium, ipse habitus orantis Christiani. Hoc agite boni Praesides extorquete animam supplicantem pro Imperatore. Hic erit crimen ubi veritas, & Dei devotio est?*

23. Igualmente afirma San Cypriano quan lexos estava la doctrina del Regicidio, del animo de los Christianos en su Epistola a Demetriano Gentil, y perseguidor de su Iglesia de Cartágo Pag. 119. de la Edicion de Venecia de 1758. let. B. y C. en que dice así: *Ledere servos Dei, & Christi persecutionibus tuis desine, quos lesos ultio Divina defendit. Inde est, quod nemo nostrum, quando apprehenditur reluctatur, nec se adversus violentiam vestram, quamvis nimis, & copiosus noster sit populus ulciscitur.* Cesa de ofender a los Siervos de Dios, y de Jesu-Christo, à quienes ofendidos defiende la venganza Divina, de que resulta, que ninguno de nosotros se resiste quando le prenden, ni piensa en vengarse de vuestra violencia, aun siendo nuestro Pueblo copioso, y numerosísimo.

24. Quatro cosas tenian por licitas los Obispos, los Doctores, y personajes de credito, y autoridad entre los Christianos, à los quales seguian generalmente todos los Fieles. Primero, representar su inocencia, y pureza de su Ley à los Principes, y Magistrados. Lo segundo defenderse de los crimines, que las mas veces les imputaban los Gentiles, ó los Judios con manifiesta calumnia, quando à ello se les daba lugar con alegatos, respuestas, y razones. Lo tercero huir de la persecucion a los montes, y desiertos, ó otros lugares seguros, en observancia del mandamiento de Christo Señor Nuestro. (Math. 10.) *Cum persequuntur vos in Civitate ista fugite in aliam.* Y lo quarto, tal vez cominarles el juicio de Dios, y sus irresistibles venganzas, imitando en esto à los constantísimos Santos Martyres Macabeos. (2. lib. Machab. cap. 7.) Pero de ningun modo se resistieron à las prisiones, y calabozos, ni à ningun genero de penas, y tormentos, aunque tuessen los mas crueles, è inhumanos, dejando su causa en las manos de Dios, que tiene protestado en sus Escrituras haber reservado à si mismo la justa venganza: *Mihi vindicta: ego retribuam.*

25. Es cèlebre en comprobacion de esta verdad el gloriosísimo martyrio de los Santos Martires Tebeos Mauricio, y sus compañeros. Eran Soldados, y componian la famosa Legion Tebéa, distinguida por su singular valor, y pericia militar. Militaban en Francia en el Egercito, que mandaba Maximiano Emperador, uno de los mayores perseguidores, que tubo la Iglesia. Sin embargo, como honrradísimos Ciudadanos, y fieles Vasállos, servian à su Principe natural en obserbancia de la Divina Ley, como verdaderos Christianos. Con esto les distinguía el Egercito, y les favorecia mucho el mismo Emperador; pero habiendo este mandado parar el Egercito, y à campar en unos Campos del territorio de Sedun, à fin de hacer allí un solemne sacrificio à sus Idolos, que es decir à los Demonios, se escusaron los Santos Martires de intervenir à tan sacrilego culto

por impedirsele la Ley de los Christianos, que profesaban, y se unieron todos algo se parados de las restantes Legiones del Egercito.

26 Embidles á mandar Maximiano, que bolviesen á sacrificar á sus Idolos con todo el Egercito, á que mansamente respondieron no serles posible, porque se los prohibia su Ley. Lo que entendido por el Emperador, embiò parte de su Egercito, con orden de degollar uno de cada diez Santos Tebeos; y despues viendo que no habian resistido: pero todos los demàs permanecian firmes en la confesion de Jesu-Christo: y observancia de su Ley, mandò que les despedazasen, y quitasen á todos la vida, como se egecutò.

27. La Legion de los Tebeos era, sin duda: la mas valiente, diestra, y feliz en el manejo de las armas, que habia entonces en los Egercitos Romanos. Componiase de once mil hombres. Era capaz de acabar con gran parte del Egercito de Maximiano. Todavia les era mas facil disimular presentaneamente, tomar sus medidas, y á fuerza de artificios, dolos, y engaños, sin perdonar los perjurios; ó quitar de enmedio perfidamente al Emperador: ó al descubierto tumultuarle el Egercito, ó poner otro, introduciendo la confusion, y desorden en todo el Imperio.

28 Asi huviera pensado Lepetit, Persons, y sus sequaces, pretextando el servicio de Dios, y de su Iglesia, por cubrir con esa capa su blasfemo modo de pensar, y sacrilego obrar. Pero vive Dios, que es Dios de la verdad, que ni pensaron asi los Santos Martyres Tebeos, ni ningun Christiano, que lo haya sido, y sea en verdad. Pensaron, como obraron á imitacion de Christo, y sus Apostoles. Pensaron, como les habian enseñado sus Maestros. Pensaron, como habian aprendido en la Escuela de Jesu-Christo. Apenas se les intimò el mandato de acudir al sacrificio idolátrico, con ápercibimiento del ultimo suplicio en caso de inobediencia, abandonaron todos sus armas ofensivas, y defensivas, y puestos de rodillas en fervorosissima oracion, se dispusieron á morir por Christo: y dar testimonio de la verdad de su Religion, como así gloriosissimamente lo egecutaron. Comprobando siempre de mil modos, que la Ley de Dios no aprueba, ni permite en ningun caso rebeliones manifiestas, machinaciones fraudulentas, asechanzas ocultas, ni deja resquicio alguno para invadir pública, ni ocultamente la vida del Principe, ni obrar cosa, que directa, ni indirectamente se enderece, á esse fin. Muchas confirmaciones de esta verdad pudiera acordar á VV. PP., y RR. pero me restrinjo á insinuarles los heroycos hechos de San Sebastian, y San Eustachio, Martyres gloriosissimos: este el mas hábil General de los Egercitos de Trajano, y aquel famoso General tambien en servicio de Diocleciano, en cuyo Palacio, y animo tenia lugar preeminente. Pudieron ambos, sin duda, maquinar contra la vida de los Emperadores, por su valor, por su credito, y suma autoridad, que tenian en los Egercitos. Soñaron acaso en esso? Murieron si inermes, porque voluntariamente se desarmaron en observancia de la Divina Ley, entre los mas horribles tormentos, no por falta de armas, ni de valor, con que obrubieron insignes victorias de los Enemigos del Imperio, y del Estado.

29 No ignoro, que hai Autor de no vulgar autoridad para con muchos hombres, que se creen doctos, que se ingenia subtilmente en elidir la fuerza invencible de este argumento con decir, que los Christianos en aquellos tiempos no perdonaban la vida de los Emperadores Gentiles, ni mas adelante la de Juliano Apostata, ni de Constancio Arriano, ni las de los Reyes Longobardos de Italia Arrianos, ni la vida de Constantino Copronimo, y demàs Principes Iconoclastas, y todos insignes perseguidores de la Iglesia, y de los Christianos Catholicos, porque no les fuese licito, sino á mas no poder: *Imperatores illi potentissimi erant, & multas Legiones armatas ducebant adversus, quas nihil poterat inermis multitudo fidelium.* Vcáse el Autor. (A)

(A) Vide Belarm. *Traët. de Potestate Sum. Pontif.*

30 A mas que esta doctrina queda preventivamente confutada con lo dicho, confieso que me ha espantado, por verla enteramente contraria a la verdadera de los Padres. San Gregorio Magno en su Epistola 1. a Sabiniano, dice asi: *Si in morte Longobardorum me miscere voluiffem, hodie Longobardorum gens nec Regem, nec Duces, nec Comites haberet atque in summa confusione esset divisa, sed quia Deum timeo, in mortem cujuslibet hominis me miscere formido.* No le faltaban fuerzas a San Gregorio, no ingenio no valor, no autoridad; lo que no tenia, ni tuvo jamas fue voluntad de matar a los Capitanes, Condes, y Reyes Longobardos, por mas hereges que fuessen, y huviesen tiranizado la Italia, porque temia a Dios, y no queria pecar contra su Santa Ley; *Quia Deum timeo.* Dejó a los Emperadores, que con el poder, y autoridad, que les dio Dios, podian licitamente defender sus propios Dominios con las armas, el destronar a los Longobardos,

31 Temia a Dios San Gregorio, sabia su Santa Ley, y la Doctrina de Christo, como la sabia San Cypriano: *Nec se adversus violentiam vestram, quamois nimius, & copiosus sit noster populus ulciscitur.* Sabiala Tertuliano, y la propuso en el Senado Romano por escrito, afirmando con denuedo, y claridad, que no insidiavan la vida de los Emperadores, de los Senadores, y Magistrados, precisamente por Religion, y observancia de su Ley Christiana; pero de ningun modo por falta de gente, de ingenio de valor, y fuerzas, Aunque su texto es prolijo, no quiero omitirlo, por la fuerza con que apoya la doctrina, que deseo persuadir a VV. PP. y RR. a quienes encargo lean de espacio su celebre Apologia, y especialmente sus capitulos 30. 31. 32. 33. Dice asi:

32 „Vel una nox paucis faculis largitatem ultionis posset operari, si malum ma-
 „ lo dispungi penes nos liceret. Sed abfit, ut & igne humano vindicetur divina secta,
 „ aut doleat pati in quo probatur, Si enim, & hostes exerts, non tantum vindices ocul-
 „ tos agere vellemus, deesset nobis vis numerorum, & copiarum? Plures nimirum Mauri,
 „ & Marcomanni, ipsique Parthi, vel quantumcumque unius tamen loci, & suorum finium
 „ gentes, quam totius Orbis? Externi sumus, & vestra omnia implevimus, Urbes Insulas,
 „ Castella, Municipia, Consiliabula, Castra ipsa, Tribus, Decurias, Palatium, Senatum,
 „ forum. Sola vobis reliquimus Tempia (intelige Idolorum) cui bello non idonei, non
 „ prompti fuiffemus, etiam impares copiis qui tam libenter trucidamur, **SI NON APUD IS-
 TAM DISCIPLINAM MAGIS OCCIDI LICERET, QUAM OCCIDERE?**

33 „Potuimus, & inermes, nec rebelles, sed tantummodo discordes solius divor-
 „ tii invidia adversus vos demicasse. Si enim tanta vis hominum in aliquem Orbis remoti
 „ finem abrupiffemus a vobis, suffodiffet utique dominationem vestram, tot qualiumcum-
 „ que amissio Civium: immo etiam, & ipsa destitutione puniffent. Proculdubio expaviffetis
 „ ad solitudinem vestram: ad silentium rerum, & stuporem quendam quasi mortuae urbis,
 „ quae siffetis, quibus in ea imperassetis. Plures hostes, quam cives vobis remaniffent, nunc
 „ enim pauciores hostes habetis pra multitudine Christianorum, penè omnium civium, penè
 „ omnes cives Christianos habendo.

34 „Qui ergo ptuas nihil nos de salute Caesarum curare, inspicie Dei voces, lit-
 „ teras nostras, quas neque ipsi suprimimus, & plerique casus ad extraneos transferunt.
 „ Scito ex illis preceptum esse nobis ad redundantiam benignitatis, etiam pro inimicis Deum
 „ orare, & persecutoribus nostris bona praecari. Qui magis inimici, & persecutores Chris-
 „ tianorum, quam de quorum Majestate convenimur in crimen? Sed etiam nominatum,
 „ atque manifeste (1. ad Tim. cap. 2.) orate, inquit, pro Regibus, & Principibus, &
 „ Potestatibus, ut omnia tranquilla sint, vobiscum enim concutitur Imperium, concutis etiam
 „ ceteris membris ejus. Sed quid ego amplius de Religione, & pietate christiana in Impe-
 „ ratorem? Quem necesse est suscipiamus, ut eum, quem Dominus noster elegit, ut meri-
 „ to dixerim: noster magis Caesar ut a nostro Deo constitutus.

sus fuentes; en la Escritura, en la Tradicion, en los Concilios, en los Padres de la Iglesia, como en la constante universal confesion de los Fieles vén VV. PP. y RR. como entendieron la verdadera Theologia en el punto que tratamos, los Doctores, y Maestros de la Iglesia creyeron firmemente, que mandandonos Dios, que no matemos à ningun hombre: *Non occides*; nos prohibia mucho mas fuertemente matar al Rey: *Qui per Deum tantus est*. Mandandonos hacer bien à nuestros enemigos, amarlos, rogar por ellos: mas grave, y urgentemente nos prohibia practicar lo contrario con los Principes, y Señores naturales, que el mismo Dios nos ha dado, quando à su favor nos intima su especial precepto: *Nolite tangere Christos meos*. (Psalm. 104.) Y como el mismo Santo Rey Propheta dijo: (1. Reg. 26. v. 9.) *Quis extendet manum suam in Christum Domini, & innocens erit?*

36 Y en efecto, no solamente el Santo Rey David no quiso bien fundado en essa doctrina verdadera, matar à Saül, dos veces que le puso Dios en sus manos, sino que mandó matar al temerario Amalecita, que le confesó haver acabado de matar el mismo al Rey Saül, agonizante en Gelboe. (2. Reg. cap. 1.) Caso en verdad notabilísimo. Saül era un Rey sacrilego, reprobado mucho antes de Dios. Tyrano perseguidor del mismo Rey David, que estaba, ya destinado por Dios al Reyno, ungido por el Propheta Samuel muchos años antes. Sin embargo, nunca entró en matar al Rey, ni lo juzgó lícito; antes bien condenó à muerte al joven que se atrevió à matar à Saül; ò por lo menos, pensando adular à David afirmó con mentira, lo que es mas probable, haberle muerto.

37. Esta doctrina ha mantenido en sus dogmas, y en su constante práctica la Santa Iglesia. Vean VV. PP. y RR: el Tratado de Lactancio de *Mortibus persecutorum*, verán allí la muerte infelicísima de todos sus perseguidores: casi todos asesinados por sus vasallos; pero nunca jamas intervino ningun Christiano en la rebelion, en el tumulto, y sacrilegio de matar al Principe, sin embargo de ser los Christianos, y su Santa Religion, y el mismo Christo su Fundador, y Cabeza, el principal objeto de su odio, de sus iras, de sus crueldades. Y sin embargo de ser tan grande la multitud de los Christianos, que como dijo arriba Tertuliano citado, llenaban los Palacios, los Exercitos, las Ciudades, las Provincias, las Islas, el Senado, las Plazas, el Imperio todo.

38. Vean VV. PP. y RR. los Concilios Toledanos IV. y V. y verán lo que sintió la Iglesia de España de los que insidian, y maquinan contra la vida, salud, y hacienda de los Reyes, y Principes de la Estirpe Real. Batquen la verdad Christiana, y Theologia en sus fuentes, y origen en este punto, y en los demas, como lo tengo mandado en mi primera Pastoral de 4. de Octubre de 1762. y la hallarán. No en los Theologos, que solo vén estas Fuentes para enturbiarlas, y si pudiessen, cegarlas, para que nadie beba en ellas.

39. En consecuencia de lo dicho, y obedeciendo los Reales mandatos contenidos en la Real Provision, que va insertada en estas mis Letras, mando por santa obediencia, y so pena de privacion de Oficio *ipso facto*: Primero: que todos los Lectores de Philosophia, y Theologia, antes de empezar à leer, hagan juramento de defender expressamente la Doctrina contenida en la Sesion xv. del Concilio de Constancia, que va tambien inserta, y lo haran al mismo tiempo, que deben hacer la profesion de la Fe, y de observarla, y hacerla observar de obra. Segundo, que en su consecuencia, no irán, ni enseñarán, ni aun con titulo de probabilidad, la del Regicidio, y Tyranicidio contra las legitimas Potestades. Tercero, mando, bajo las mismas Penas, à todos los Superiores, Comissarios Generales, ò especiales, Provinciales, y Guardianes, que velen en la observancia de estos nuestros mandatos, y del contenido de estas mis Letras.

40. Y à todos, y cada uno de VV. PP. y RR. exhortamos en el Señor, y les mandamos expressísimamente, que tengan muy presente en sus Sacrificios, y Oraciones públi-

cas, y privadas al Rêy nuestro Señor, que à mas de ser esto tan debido, en observancia de nuestra Santa Ley, lo tiene tan merecido S. M. por su amor, zelo, è indefesas fatigas, y sollicitud por la felicidad de sus Reynos, tranquilidad, y bien estàr de sus Pueblos, y Vassallos; y demàs de esto, por el amor, y clementissima piedad, con que à favorecido siempre, y favorece de continuo à nuestra Serafica Religion. Asimismo rogaràn VV. PP. y RR. por la salud, vida, y felicidad de los Serenissimos Señores Principes, Infantes, é Infantas, y que Dios les colme de bienes espirituales, y temporales convenientes.

Estas nuestras Letras haràn publicar los RR. PP. Provinciales en todos los Conventos de sus respectivas Provincias, en plena Comunidad, en la forma acostumbrada, dandonos puntual aviso de su recibo, y publicacion. Entretanto doy à VV. PP. y RR. la Serafica bendicion. Dadas en este nuestro Convento de N. P. San Francisco de Madrid en 8. de Agosto de 1767. Fr. Pedro Juan de Molina, Ministro General. = Por mandado de S. P. Rma. = Fr. Juan Bermúdez de Castro, Secretario General de la Orden.

Y siendo de nuestra mas estrecha obligacion, obedecer los Mandatos de Nuestro Soberano, y de nuestro P. Reverendissimo, ordenamos, y mandamos à todos VV. PP. y RR. pongan en egecucion sus Mandatos con la mayor veneracion, y rendimiento: sobre cuyo cumplimiento zelaremos con el mayor cuydado, segun nos intima Nuestro P. Rmo. aplicando las penas impuestas, si à caso (lo que no presumo, ni Dios permita) contraviniese algun Religioso à tan justificado precepto: y para que su observancia tenga el mas pronto principio, ordenamos, y mandamos, que todos los PP. Lectores de Filosofia, y Theologia, antes de empezar à leer el curso inmediato, hagan juramento de defender expresamente la dicha doctrina, contenida en la Sesion XV. del Concllio Constanciense en manos de sus respectivos Prelados, al mismo tiempo que hacen, como deben hacer, la profesion de la Fè, abrazando bajo del juramento, no defender, ni enseñar, ni aun con titulo de mera probabilidad, la sentencia del Regicidio, y Tyranicidio contra las legitimas Potestades. Y esta nuestra Patente se leera en publica Comunidad, y se intimarà à todos, y à cada uno de los Religiosos de sus respectivos distritos, y se insertarà enquadernada en el Libro de Patentes, y se nos da-

dará aviso de su intimacion. Dada en este nuestro Con-
vento de San Francisco de Valladolid en 22. dias del
mes de Agosto año de 1767.

Fr. Buena Ventura de Herron,
Ministro Provincial.

Por mandado de S.P.M.R.
Fr Lucas de Herron,
Secretario de la Provincia.





Signat. Top.º

Est. 33

Tab. 5ª

Núm. 11

CARTAS

Pastorale

4237

4067